

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

Auto de seguir adelante Nro. 11
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Wilson Andrés Rada Orozco
Radicación Nro. 762484089002 2018-00-653-00

El Cerrito, 6 de julio de 2020.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Despacho a proferir decisión de fondo que en derecho corresponda se ajuste, dentro del presente proceso Ejecutivo singular propuesto por **BANCOLOMBIA SA.**, contra WILSON ANDRES RADA OROZCO.

ANTECEDENTES:

Mediante auto interlocutorio número 1172 del 12 de diciembre de 2018 se libró ejecución a cargo de WILSON ANDRES RADA OROZCO y a favor de **BANCOLOMBIA SA.**, para el pago de \$12.083.331.00 con sus respectivos intereses de mora y plazo.

Encontrándose vencido el término para proponer excepciones, el señor WILSON ANDRES RADA OROZCO se notificó por aviso al correo electrónico sasivaroz@hotmail.com el 15 de octubre de 2019 (folio 41), quien guardó silencio. Por ende y no observando causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se debe dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso en concordancia con, para lo cual se dicta la presente Providencia, luego de cumplidos los presupuestos sustanciales señalados en el artículo 488 ibídem y 621 del código de Comercio.

CONSIDERACIONES:

Encontrándose vencido el término para proponer excepciones las que no fueron presentadas y como quiera que en la fecha no se ha reportado pago alguno a la obligación demandada y no observando causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se considera que se debe dar aplicación a lo normado en el Artículo 440 del código General del proceso, para lo cual se dicta la presente providencia, luego de haberse cumplido los presupuestos sustanciales señalados en el Artículo 488 ibídem y 621 del Código de Comercio, de la misma manera se condenará en costas al ejecutado y se fijará el valor de las agencias en derecho (Artículo 365 – 2 del (C.G.P.); las que se tazaran de acuerdo a la liquidación del crédito que se debe hacer para tal efecto y tener una base.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO, VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que se determinaron en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la Liquidación de Crédito y condenar en costas a los ejecutados, de conformidad con lo establecido en los Artículos 446 y 366 del C.G.P.

TERCERO: Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán comunicarse al teléfono 2570223-3117070844 o al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ANTONIO MUÑOZ URQUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

En Estado No. 19 de hoy
se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 07/07/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria

Leidy